



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 004 2007 00190 00  
**INCIDENTANTE:** YOLANDA ESCOBAR VILLA Y OTROS  
**INCIDENTADO:** JOSÉ VIDAL VILLALOBOS CELIS  
**M. DE CONTROL:** INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS  
(REPARACIÓN DIRECTA).

Decide el Despacho sobre la admisión o no del incidente de regulación de honorarios presentado el día 24 de septiembre de 2014, por los demandantes Yolanda Escobar Villa, Mery Escobar de Pérez y Oscar Escobar Villa, a favor del abogado José Vidal Villalobos Celis.

### ANTECEDENTES

1. El día 24 de septiembre de 2014, el abogado Miguel Alfonso Molano Becerra, presentó poder especial, amplio y suficiente conferido por los señores Yolanda Escobar Villa, Mery Escobar de Pérez y Oscar Escobar Villa en calidad de demandantes dentro del radicado de la referencia, para que los representara en el proceso ordinario en sede de segunda instancia e iniciara el presente incidente de regulación de honorarios contra el abogado José Villalobos Celis. (fl. 1).
2. Mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2014, se aceptó la revocatoria del poder conferido al abogado José Villalobos Celis y se tuvo como apoderado de los demandantes al abogado Miguel Alfonso Molano, para actuar dentro del proceso de la referencia (fls. 2 y 3).
3. Posteriormente, se da inicio al trámite incidental, posteriormente por este Despacho, mediante proveído del 21 de septiembre de 2018, en atención a lo normado en el numeral 2º del artículo 140 del C.P.C., anulada la actuación a partir del auto emitido el 28 de noviembre de 2014, inclusive (fls. 41).

### CONSIDERACIONES

Para establecer los requisitos y trámite de la regulación de honorarios, se debe remitir a las disposiciones contenidas en el artículo 69 del C.P.C. por remisión que hace el artículo 267 del C.C.A., que dispone:

*"ARTÍCULO 69. TERMINACION DEL PODER. Con la presentación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso.*

*El apoderado principal o el sustituto a quien se le haya revocado el poder, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con*



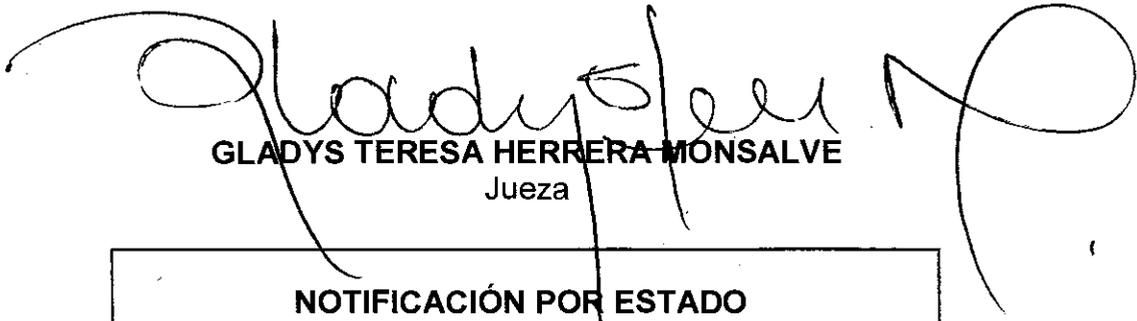
## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

*independencia del proceso o de la actuación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados.  
(...)"*

Conforme se refiere el artículo atrás contemplado, el apoderado a quien se haya revocado el poder podrá solicitar al juez de conocimiento la regulación de sus honorarios dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que aceptó la revocación indicada, es decir, la legitimación en la causa por activa recae en el propio abogado a quien se le ha revocado el poder, sin que la norma contemple la posibilidad que el mismo sea presentado por los poderdantes que lo revocan directamente, como acaece en el caso de estudio.

Corolario de lo anterior, se rechaza de plano el incidente de regulación de honorarios presentado, directamente por la parte actora, conforme a lo ordenado por el artículo 138 del C.P.C.

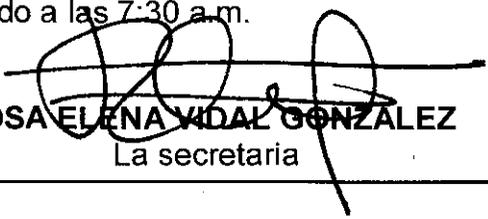
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 056 de fecha 12 DIC 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.



**ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ**  
La secretaria